

|                                                                                  |                                                          |                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|----------------------------------------|
|  | INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES |                                        |
|                                                                                  | FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO                           | Código del formato:<br>DG-A-P-023-F001 |
|                                                                                  |                                                          | Versión: 04<br>Página 1 de 2           |

## Concepto Jurídico No. 035-OJ-DG-2020

Bogotá D.C., jueves 5 de noviembre de 2020

Doctora

**YANETH CUESTAS GÓMEZ**

Subdirectora Administrativa y Financiera

Doctora

**Margarita Ancinez Ramos**

Profesional Universitario

Grupo Nacional de Gestión Administrativa.

**Asunto:** solicitud concepto jurídico correo electrónico del 5 de octubre de 2020, respecto al alcance de la "cadena de custodia de los cadáveres y elementos que ingresan al instituto".

Cordial saludo,

En el documento referido con radicado interno 00241-OJ-DG-2020 del 06 de octubre de 2020, la Dra. Margarita Ancinez, Profesional Universitario del Grupo Nacional de Gestión Administrativa, por instrucción de la Dra. Yaneth Cuestas Gómez, Subdirectora Administrativa y Financiera, el 6 de octubre de 2020, mediante correo electrónico solicitó concepto jurídico frente al alcance de la cadena de custodia de los cadáveres y elementos que ingresan al Instituto, en aras de ser incorporada como obligación del contratista dentro del nuevo proceso de vigilancia.

El interrogante, además del conocimiento en la Oficina Jurídica de algunas inquietudes sobre el contrato de vigilancia con la entidad, permite plantear este problema jurídico: ¿desde lo legal es viable incorporar como obligación del contratista del proceso de vigilancia, la cadena de custodia de los cadáveres y demás elementos recibidos en horas donde no hay presencia de servidores públicos del Instituto?

### I. Respuesta

#### 1.1. Obligaciones del contratista del proceso de vigilancia

El artículo 6 del Decreto 365 de 1994, "por medio del cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada", clasificó la vigilancia fija como modalidad para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, prestada a través de personas naturales denominadas vigilantes, y su objeto es dar protección a personas o a bienes muebles e inmuebles en un lugar determinado.

De esa forma, el objeto de este tipo de seguridad está restringido por ley a los casos antes mencionados, lo que impide a los particulares modificar su contenido, así las partes gocen de libertad legal tendiente a establecer las cláusulas que regirán sus acuerdos de voluntades a través de contratos.

#### 1.2. Diferencias entre el objeto de la seguridad y la cadena de custodia

La protección a personas o a bienes muebles e inmuebles en un lugar determinado tiene grandes diferencias frente a la cadena de custodia respecto a su ámbito de aplicación, finalidad, responsabilidad y certificación.



En el primer caso (aplicación), la cadena de custodia recae sobre “cada elemento material probatorio y evidencia física recogida en inspecciones” y su validez exige factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío, lugares, fecha y permanencia y los cambios que cada custodio haya realizado, y el nombre e identificación de las personas que hayan estado en contacto con estos elementos .

Su finalidad es “demostrar la autenticidad de los elementos materiales probatorios y evidencia física”

La responsabilidad por la cadena de custodia está en cabeza de cada servidor público responsable de la custodia.

La certificación de la cadena de custodia es una labor que la ley le atribuyó a la policía judicial y a los peritos.

### 1.3. Personal que interviene en la cadena de custodia

En la cadena de custodia intervienen peritos –art. 87 y Ley 906 de 2004. Modificado. Ley 1142 de 2007-, fiscal delegado –art. 114. Ley 906 de 2014-, servidores públicos en ejercicio de funciones de policía judicial en la indagación e investigación –art. 205. Ley 906 de 2004-, investigador de campo –art. 209. Ley 906 de 2004-, persona que interviene en reconocimiento por medio de fotografías o vídeos –art. 252. Ley 906 de 2004-, las personas que hayan estado en contacto con los elementos materiales probatorios y la evidencia física –art. 254-.

Los peritos pueden ser de la policía judicial, Medilegal, entidades públicas o privadas y particulares especializadas en cierta materia –artículo 407. Ley 906 de 2004-, de los cuales no forman parte los vigilantes de las empresas de seguridad y vigilancia privada.

### 1.4. Conclusión

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no puede imponer la cadena de custodia a los vigilantes de la empresa de vigilancia y seguridad contratada por la entidad para proteger a personas y bienes de la entidad o a cargo de ella.

2. El Instituto legalmente no puede incorporar como obligación del contratista del proceso de vigilancia de la entidad, la cadena de custodia de cadáveres y demás elementos recibidos en horas donde no hay presencia de servidores públicos de la entidad.

Atentamente,



**EFRAÍN MORENO ALBARÁN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica